



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0403

Nótese que la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. concurrió al pleito y que estando en tiempo replicó la acción, oponiéndose a las pretensiones y elevando excepciones de fondo (archivo 7).

No obstante, de dichos medios defensivos se correrá el traslado de rigor, una vez se integre el contradictorio en este asunto.

De otro lado, se rechaza la objeción al juramento estimatorio formulada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (archivo 7 fls.12 y 13), comoquiera que no tuvo en cuenta las pautas trazadas en el artículo 206 del C.G.P., pues no explicó razonadamente la inexactitud de la valoración elaborada por los actores sobre el tema, amén de desconocer lo consignado por estos, quienes, en el acápite respectivo del libelo, especificaron los montos que componen los perjuicios y daños reclamados (archivo 1 fls.23 a 27).

Sin embargo, no sobra recordar que la demostración de tales quebrantos estará sujeta al debate probatorio que se adelantará en su oportunidad.

Por último, se le reconoce personería adjetiva a la doctora INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO como apoderada judicial de la reseñada convocada, en los términos del poder otorgado (archivo 7 fl.120).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 28/03/2022	46
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	